



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0028/2024	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de abril de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia	
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164023000688		
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Solicito se me proporcione copia simple del expediente PGV 88/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12° Civil de Cuantía Menor.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado señalo que la persona recurrente no realizo el desahogo correcto de la prevención realizada.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la negativa de acceso a la información sobre datos personales realizada.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99 fracción I en relación con el diverso 101, fracción IV, Sobreseer por quedar sin materia.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A		
Palabras Calve	Datos personales, Acceso, expedientes administrativos.		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0028/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
RESPONSABILIDADES	19
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 06 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de cancelación a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090164023000688.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

Solicito se me proporcione copia simple del expediente PGV 88/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor...” [SIC]

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: “Copia simple” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de enero de 2024, el Sistema para el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico respuesta a la solicitud.

En ese sentido, se proporciona la liga electrónica directa, donde podrá consultar el **ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022**, al que hace mención la Comisión de Disciplina Judicial, visible a partir de la página 83:

http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2022/Acta-02_2022.pdf

En sintonía con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el último párrafo, del artículo 216, de la Ley de Transparencia Local, adjunto al presente en formato electrónico PDF, el **Acuerdo 11-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023**, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de **fecha 27 de noviembre de 2023**, mediante el cual se confirmó la **declaratoria de inexistencia de información (datos personales)**, relativa al expediente administrativo de interés del solicitante.

Asimismo, es menester precisar que, dicho **Acuerdo 11-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023**, se encuentra inmerso dentro del Acta correspondiente a la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria** del referido Comité, la cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-21_2023.pdf

Por último, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 8, 76, 82, 83, 90, 91 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la respuesta, puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

-----**ACUERDO 11-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023**-----
Con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 89 párrafos segundo y quinto, 90 fracciones II, VIII y XII y 93 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Presidenta cede el uso de la palabra al **Secretario Técnico**, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de declaración de inexistencia de información, realizada por la Comisión de Disciplina Judicial, con motivo de la solicitud de datos personales, con folio número **090164023000688**, en razón de lo cual, se exponen las consideraciones siguientes:-----
I.- El día 01 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de datos personales con número de folio **090164023000688**, por la que en la parte que interesa se requirió: -----
"Solicito se me proporcione copia simple del expediente **PGV 88/2015** derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor." (sic).
A) Una vez hechas las gestiones internas conducentes, por parte de la Unidad de Transparencia, la Comisión de Disciplina, mediante oficio número **CJCDMX/STCDJ/5026/2023**, de fecha 22 de noviembre de 2023, dio respuesta y sometió la declaración de inexistencia de Información, de la solicitud de acceso a datos personales, en el siguiente sentido. -----

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

“

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)
- Jamás hubo una acumulación de expedientes. - Señala que se acumuló a la AD 352/2015 y sus acumulados AVS 414/2015, AD 395/2015 y AVS 414/2015, PVG 88 hasta el momento me enteré, Declarar inexistencia si anexar acta
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas <input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas
7. Razones o motivos de la inconformidad
- Venimos que tratan de ocultar el expediente ya que el mismo no fue mencionado antes a pesar de que solicite el expediente desde el 10 de octubre del 2012 - por lo que hay incongruencia en dicho
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas <input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas

... [SIC]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

IV. Admisión. Con fecha 14 de febrero de 2024, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VII. Manifestaciones. Con fecha 19 de marzo de 2024, el sujeto obligado a través de sus estrados, remitió sus manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

VIII. Cierre de instrucción. El 05 de abril 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

*Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:**
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 101, fracción IV del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

En este sentido, es importante recordar que la parte recurrente solicitó copia simple del expediente PGV 88/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en su contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor. A dicha petición el Sujeto Obligado formalizó la declaratoria de inexistencia de la información solicitada toda vez que dicho expediente fue acumulado al expediente AD/352/2015, en razón de que con fecha 20 de marzo de 2022, ocurrió un siniestro en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

- Señaló que, derivado de una nueva búsqueda realizada en el archivo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina; se reiteró que el Expediente PGV 88/2015, se encuentra junto con 5398 expedientes determinados como baja definitiva, derivado al Siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022, mismo que se hizo del conocimiento al Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Ordinaria del 2022 (Anexo Acta), el cual aprobó el Dictamen de Valoración y Destino Final para Baja Documental.
- Añadió que, bajo este contexto el 27 de noviembre de 2023, la información requerida en la citada solicitud, fue sometida al Comité de Transparencia en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del 2023 (Anexo Acta), en la cual se Declaró la Inexistencia de la información requerida.
- En ese orden de ideas, aclaró que la Inexistencia de Información, así como la Baja Documental del Expediente solicitado, se otorgó conforme la siguiente documentación:
 - Dictamen de valoración y destino final para baja documental.
 - Acta de baja documental.
 - Acta de COTECIAD del 05 de mayo de 2022, mediante la cual se dio cuenta a dicho órgano, respecto el siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022.

Así, se la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

I. A través de la respuesta complementaria, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia se turnó la solicitud ante la Comisión de Disciplina Judicial, área que asumió competencia plena para conocer de lo requerido.

II. Derivado de lo anterior, en la respuesta complementaria, dicha área manifestó su imposibilidad para remitir lo requerido, en razón de que, con fecha 20 de marzo de 2022, ocurrió un siniestro en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

En tal virtud, el Sujeto Obligado formalizó la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, notificando a la parte recurrente, en el medio señalado para tal efecto, es decir estrados, el ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022 al que hace mención la Comisión de Disciplina Judicial, a través del cual se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para la baja documental de 5,493 expedientes y el Acuerdo 09-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, que se encuentra inmerso en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del referido Comité, la cual también notificó a la parte recurrente en el medio correspondiente.

Ahora bien, de la revisión a dichas documentales se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

**ACTA CTCJCDMX
02/2022
SESIÓN
ORDINARIA
07 DE JULIO DE 2022**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, del día siete de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como con el Acuerdo 22-17/2022, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 05 de mayo de 2022, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2022, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 27 de enero del 2022, en relación a los numerales Octavo, Noveno y Décimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México; se

**ACTA CTCJCDMX
21/2023
SESIÓN
EXTRAORDINARIA
27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas, del día 27 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, con el Acuerdo 40-15/2023, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 09 de mayo de 2023, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 22 de mayo del 2023, con relación

Ahora bien, de la lectura que se dé a dichas documentales, se desprende que, el Comité de Transparencia argumentó que, de la lectura y análisis de los artículos 217 y 218 de la Ley de la Materia, así como lo dictado en el Acuerdo 1 0-

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

CTCJCDMX-ORD-02/2022, se desprende que en el mismo se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,493 expedientes, con motivo del siniestro suscitado en las instalaciones del Archivo del Consejo, de los cuales 5,398 corresponden a la Comisión de Disciplina Judicial.

En este sentido, se señaló que la Comisión de Disciplina Judicial realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos, de la cual se desprende que, se encuentra impedida materialmente para proporcionar la información consistente en los datos personales contenidos en el expediente de interés de la persona solicitante, en razón del siniestro antes descrito.

Llevando con ello a la conclusión de que se actualizan las hipótesis normativas establecidas en los artículos 217 y 218 transcritos, sin que en la especie sea procedente ordenar que se genere la información (datos personales), así como, notificar al órgano interno de control de esta Judicatura, conforme lo prevén las fracciones 111 y IV, del artículo 217. Para ello, argumentó pues que el Sujeto Obligado se encuentra impedido materialmente para generar o reponer la información de interés, aclarando que, con se trató de un siniestro natural, un hecho que no está relacionado con la falla humana, no se advierte la responsabilidad de algún servidor público; actualizando así la declaratoria de inexistencia de los datos personales de mérito.

De manera que se concluyó lo siguiente:

Se CONFIRMA la declaratoria de inexistencia de información (datos personales contenidos en el expediente de interés de la persona solicitante), presentada por la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

Comisión de Disciplina, relativa al expediente administrativo de interés del solicitante, derivado de la solicitud de datos personales, con número de folio 090164023000667, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

Lo anterior, se robustece con lo establecido en el

ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN							
INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL. EXPEDIENTES 2015							
							
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO							
NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL							
NOMBRE DEL ÁREA PRODUCTORA: COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL							
FONDO: C/CDMX							
SECCIÓN: 25							
SÉRIE: 3							
NÚM. BAJA: C/CDMX-80/001/2022							
NÚM./ CONSECUTIVO [8]	CAJA [9]	NÚM./ EXP/ [10]	CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA [11]	TÍTULO DE EXP/ [12]	DESCRIPCIÓN [13]	FECHA INICIO [14]	FECHA FINAL [15]
			F/S/A/NUM/EXP/AÑO				
105	3	123	C/CDMX/25/3/105/2015	AD/113/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
106	3	124	C/CDMX/25/3/106/2015	AD/114/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
107	3	125	C/CDMX/25/3/107/2015	AD/115/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
108	3	126	C/CDMX/25/3/108/2015	AD/116/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
109	3	127	C/CDMX/25/3/109/2015	AD/117/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
110	3	128	C/CDMX/25/3/110/2015	AD/118/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
111	3	129	C/CDMX/25/3/111/2015	AD/119/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
112	3	130	C/CDMX/25/3/112/2015	AD/120/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
113	3	131	C/CDMX/25/3/113/2015	AD/121/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
114	3	132	C/CDMX/25/3/114/2015	AD/122/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
115	3	134	C/CDMX/25/3/115/2015	AD/124/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
116	3	136	C/CDMX/25/3/116/2015	AD/126/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
117	3	137	C/CDMX/25/3/117/2015	AD/127/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
118	3	138	C/CDMX/25/3/118/2015	AD/128/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
119	3	140	C/CDMX/25/3/119/2015	AD/140/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
120	3	141	C/CDMX/25/3/120/2015	AD/141/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
121	3	142	C/CDMX/25/3/121/2015	AD/142/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
122	3	143	C/CDMX/25/3/122/2015	AD/143/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
123	3	145	C/CDMX/25/3/123/2015	AD/145/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
124	7	151	C/CDMX/25/3/124/2015	AD/151/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
125	7	152	C/CDMX/25/3/125/2015	AD/152/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015
126	7	155	C/CDMX/25/3/126/2015	AD/153/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto cumplió correctamente con el procedimiento de inexistencia al ya no contar con el expediente solicitado, esto derivado a que fue dado de baja a raíz del siniestro sufrido en el archivo en el que se encontraba.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

Lo anterior se robustece con el Criterio 11/21 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO. De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular es infundado.**

En consecuencia, el Sujeto Obligado cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente**, existiendo imposibilidad material y jurídica para proporcionar lo solicitado, en los términos y condiciones de la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, existe evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, **es decir en los estrados de fecha quince de marzo**.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁷ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

De la misma forma se anexa el acuse del estrado por medio del cual se notifico a la persona recurrente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Asunto: Respuesta Complementaria 090164024000688

Ciudad de México a 19 de marzo de 2024

CJCDMX/13C/13

ESTRADOS

**AURORA GIMENEZ ZAMUDIO
P R E S E N T E.**

En seguimiento a su Solicitud de Datos Personales **090164024000688**, así como del Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.DP.0028/2024, y toda vez que como "Medio de Notificación" señaló "Estrados del Órgano Garante", se realiza la presente notificación por estrados de conformidad con el artículo 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con el 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I, El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;"

"Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. (...)"

Por lo cual, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, le notifica respuesta complementaria, otorgada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio: **UT/RR/28-1/2024**, de fecha 19 de marzo de 2024.

Lo anterior, para todos los efectos administrativos a los que haya lugar.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**


LIC. ARMANDO DE LA ROSA CABRERA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 99 fracción I en relación con el artículo 101 fracción IV de la Ley de Datos, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0028/2024

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA